



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04120.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no tuvo servicio de teléfono fijo ni internet durante más de 15 días. La empresa le ofreció telefónicamente una compensación equivalente a dos meses de servicio.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de junio de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la incidencia fue comunicada el 10 de abril de 2019 y solventada el 26 de abril de 2019, habiéndose realizado un abono de 17,05 € correspondiente a la falta de servicio, que se abonará mediante transferencia bancaria.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 21 de octubre de 2019, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa reclamada por considerar insuficiente el importe del abono. Solicita que se sancione a la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que es imposible cuantificar económicamente el perjuicio causado por la falta de teléfono fijo y datos durante más de 15 días. En cualquier caso, es insuficiente la cantidad de 17,05 € que parece resultar de un mero cálculo aritmético de media mensualidad, inferior por tanto a los días que ha estado sin servicio y al perjuicio creado. Se le informó durante el periodo de avería que se le compensaría con una cantidad equivalente a dos meses de servicio, que está más cerca de compensar los daños por recargas extras de datos y llamadas en su teléfono móvil, así como pérdida de expectativas de trabajo, de imposible acreditación. Además, se facturó completo el mes de abril y el mes siguiente. Solicita la imposición de una sanción.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que no consta que la incidencia se prolongara durante dos meses, y que la línea se dio de baja el 18 de julio de 2019 por portabilidad.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESISTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la compensación de 17,05 euros ya realizada por la empresa reclamada por la falta de servicio de línea fija e internet desde el 10 al 26 de abril de 2019, es conforme con lo dispuesto en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

NO ENTRAR A CONOCER' de la solicitud de sanción a la empresa reclamada al no tener atribuidos los órganos arbitrales competencia sancionadora, ni de la solicitud de indemnización de perjuicios económicos al no estar acreditados en el expediente, ni de la pérdida de expectativas de ofertas de trabajo por no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo. Queda expedita la vía judicial, así como el derecho a presentar la correspondiente denuncia administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.